

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

Año CI
B.O. N° 70
25 de Junio de 2018



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Sitio web:
boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:
boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD - DVD - Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente
.....



CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

LA COMISIÓN DIRECTIVA DEL CONSORCIO BARRIO PRIVADO EL CORTILJO, Ruta Provincial 2-Km 3 ½, San Salvador de Jujuy, tenemos el agrado de invitarlo a concurrir a la Asamblea Ordinaria que se celebrará el próximo 30/06/2018, a las 10.00 horas en la Oficina de Administración del Barrio, a fin de tratar el siguiente **Orden del día**: 1) Designación de Presidente de la Asamblea, Secretario de Actas y de dos personas para firmarla.- 2) Aprobación de Estados Contables ejercicio 2017 y Memoria.- 3) Elección de nuevas autoridades de la Comisión Directiva del Barrio.- 4) Designación de los firmantes de la Cuenta Corriente del Banco Macro S.A. del Barrio N° 3-200-0940088354-7.- 5) Designación del Administrador y regulación de sus honorarios; 6) Estado de Cuenta de las Expensas de los vecinos del Barrio- Caso Unidad Funcional Nro. 81 Sra. Ocaranza Gabriela Deuda Expensas y otros.- Se solicita asistir con puntualidad. En cumplimiento del Reglamento Interno, le informamos que pasada media hora de la fijada, se dará comienzo a la asamblea, cualquiera sea el número de concurrentes.- Fdo. Sra. Silvia A. Neumeyer- Presidenta.-

22/25/27 JUN. LIQ. N° 14535 \$1.125,00.-

Estatuto Social.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 31 días del mes de Abril del año dos mil dieciocho, el Sr. PIERRE CARLOS DEL ANGEL ALFONS MILLET de 29 años de edad, D.N.I. n° 31.960.213 CUIT 20-31.960.213-6, argentino, SOLTERO, de profesión Abogado, con domicilio en calle Pemberton N° 30, Los Perales, San Salvador de Jujuy, Jujuy, conviene en constituir una sociedad por acción simplificada, que se regirá por las disposiciones legales vigentes y las siguientes cláusulas: I.- ESTIPULACIONES: PRIMERA: Bajo la denominación de "HAJUR SAS", queda constituida una sociedad por acción simplificada, que tendrá su domicilio legal y operativo en calle Lavalle 251 local N° 6 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Jujuy, Departamento de Manuel Belgrano, República Argentina. Siendo su domicilio especial ante el BCRA en la calle República de la India 3073 9 "B" C.A.B.A., Buenos Aires, República Argentina. SEGUNDA: La agencia mencionada se rige por el presente estatuto, por lo establecido por la Ley 18.924, comunicados del B.C.R.A., decretos complementarios y normas reglamentarias. La cual se constituye conforme al modelo Constitutivo aprobado por el Ministerio de Modernización de la República Argentina. TERCERA: Se deja establecido que la Sociedad puede establecer sucursales, sometiéndose y dando cumplimiento a las normativas establecidas por el B.C.R.A y la SEFYC sobre establecimiento de oficinas, su traslado y cierre. CUARTA: La duración de la sociedad se establece en veinte años a contar de la inscripción de la misma en el Registro Público, dicho plazo puede ser prorrogado, por solicitud de los socios antes del vencimiento del mismo mediante decisión adoptada por unanimidad, con anticipación de treinta días.- QUINTA: El objeto de la sociedad será la instalación de una agencia de cambios que tendrá como únicas actividades: a) Compra y venta de monedas y billetes extranjeros. b) Compra de cheques de viajero, que deberán ser vendidos únicamente a las entidades financieras autorizadas para operar cambios. c) Compra y venta de oro amonedado y en barras de "buena entrega" para la atención de sus operaciones deben aplicar, exclusivamente, las tenencias locales que resulten de transacciones realizadas con sus clientes, con entidades financieras autorizadas para operar en cambios y con casas y agencias de cambio. SEXTA: A fin de cumplir con el objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato constitutivo, a la vez de realizar todos los actos necesarios ante las autoridades financieras de nuestra país, Banco Central de la República Argentina, para lograr la autorizaciones correspondientes.- SEPTIMA: El capital social se establece en pesos setecientos mil \$700.000, que se dividen en quinientas (500) cuotas, de pesos mil cuatrocientos (\$1400) representadas por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme dispone el art. 44 de la Ley N. 27.349.- Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz.- OCTAVA: La cesión de cuotas partes y/o acciones, es libre y podrá hacerse a terceros debiendo quedar registrada la misma dentro de la sociedad. El valor de la cuota se determinará de común acuerdo entre las partes y conforme un estado contable que deberá practicar un contador propuesto de común acuerdo entre ellas. En caso de fallecimiento de uno de los socios, los herederos del causante tendrán derecho de incorporarse a la sociedad según la proporción que les corresponda.- NOVENA: La Administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley No 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.- DECIMA: Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley No 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio represente el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- ONCEAVA: La sociedad prescinde de la sindicatura.- DOCEAVA: La sociedad llevará legalmente su contabilidad y preparará el balance al día 31 de

diciembre de cada año y demás documentos conforme las disposiciones vigentes. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un 5% para el fondo de reserva legal hasta completar el 20% del capital social. Los socios participarán en partes iguales de los beneficios o soportarán las pérdidas en la misma proporción.- TRECEAVA: Si se resolviera la disolución anticipada, se procederá a preparar un balance final de liquidación, efectuando los pagos de las deudas y de los gastos de liquidación, el saldo se dividirá en iguales proporciones entre los socios conforme el capital aportado. A tales fines se tendrán presente las disposiciones de la ley de sociedades.- CATORCEAVA: Cualquier reclamo, diferencia, cuestión o divergencia que se suscitare entre la sociedad, los socios y/o herederos o sucesores, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, serán resueltos por árbitros amigables compositores nombrados por cada parte dentro de un plazo de diez días de conocida la cuestión, quienes deberán proponer la resolución dentro de un término de quince días.- A los fines legales las partes se someten a los Tribunales Ordinarios de la ciudad de San Salvador de Jujuy, con renuncia expresa a la jurisdicción o competencia de cualquier otro fuero, salvo disposiciones expresas por la Ley 18.924, anexos correspondientes, decretos complementarios, normas reglamentarias y, disposiciones del BCRA y SEFYC.- II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: 1. Sede social: Establecer la sede social en calle Gral. Lavalle N 251 Local No. 6 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Jujuy.- 2. Capital Social: El socio suscribe el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: Pierre Carlos del Angel Alfons Millet, suscribe la cantidad de 500 cuotas representadas en acciones ordinarias escriturales, de mil cuatrocientos pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por la acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la presentación de boleta de depósito del BNA, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contando desde la fecha de constitución de la sociedad.- 3. Designación de miembros del Órgano de Administración y declaración sobre su condición de persona expuesta políticamente: Designar Administrador titular a: Pierre Carlos del Angel Alfons Millet, DU- DOCUMENTO UNICO No 31.960.213 CUIT No 20-31960213-6 de nacionalidad Argentina, nacido el 14/06/1988, con domicilio real en la calle Pemberton No. 30, San Salvador de Jujuy, Jujuy, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo la forma de declaración jurada que NO es persona Expuesta Políticamente de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera.- Administrador suplente a: Álvaro Matías Grosso, DU, DOCUMENTO UNICO No 25.377.793 CUIT No. 20-25377793-2 de nacionalidad Argentina, nacido el 12/09/1976 con domicilio real en calle 19 de Abril No. 475 piso 4 Dpto. 20, San Salvador de Jujuy, Jujuy, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera.- La representación Legal de la sociedad será ejercida por el administrador titular designado.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 15 de Junio de 2018.-

MARTA ISABEL CORTE

P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.-

25 JUN. LIQ. N° 14568 \$350,00.-

Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente.- Identificación del sujeto obligado.- El que suscribe, **ALVARO MATIAS GROSSO**, DNI 25.377.793 declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO me encuentro incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente", aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído y suscripto...Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Carácter invocado: Administrador Suplente.- Denominación de la persona jurídica **HAJUR S.A.S.**- Así mismo se declara bajo juramento que el domicilio de la sede social donde funciona efectivamente el centro principal es calle Lavalle No. 251 Local N° 6 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento de Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.- Siendo el email de la sociedad: hajurcambios@gmail.com.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 15 de Junio de 2018.-

MARTA ISABEL CORTE

P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.-

25 JUN. LIQ. N° 14567 \$230,00.-

Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente.- Identificación del sujeto obligado.- El que suscribe, **PIERRE CARLOS DEL ANGEL ALFONS**, DNI 31.960.213 declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO me encuentro incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente", aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído y suscripto...Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Carácter invocado: Administrador Titular.- Denominación de la persona jurídica **HAJUR S.A.S.**- Así mismo se declara bajo juramento que el domicilio de la sede social donde funciona efectivamente el centro principal es calle Lavalle No. 251 Local N° 6 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento de Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.- Siendo el email de la sociedad: hajurcambios@gmail.com.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 15 de Junio de 2018.-

MARTA ISABEL CORTE

P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.-

25 JUN. LIQ. N° 14566 \$230,00.-

N° 51.- Escritura Publica numero cincuenta y uno.- Cesión de Cuotas Sociales sobre ELECTRO OBRAS S.R.L. otorgada por Jorge Enrique Martínez a favor de Claudia Estela Saenz y Rosario Rubén Darío Saenz.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a veintidós de febrero del año dos mil dieciocho, ante mí, Pablo Alfredo Benítez, Escribano Público autorizante, Adscripto al Registro número dos, comparecen, Jorge Enrique Martínez, argentino, D.N.I. N° 17.859.697, CUIL 20-17859697-8, nacido el 25 de diciembre de 1966, divorciado, técnico electromecánico, domiciliado en calle Echeverría n° 484, de B° Gorrí, de esta Ciudad; Claudia Estela Saenz, argentina, D.N.I. N° 26.729.853, CUIL 27-26729853-5, nacida el 5 de agosto de 1978, soltera, bachiller; y Rosario Rubén Darío SAENZ, argentino, D.N.I. N° 34.726.477, CUIL 20-34726477-7, nacido el 12 de setiembre de 1989, soltero, técnico en administración de empresas; ambos domiciliados en calle Los Tulipanes n° 182, de la Ciudad de Palpalá, Departamento Palpalá, de tránsito aquí; todos son mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y el primeramente nombrado, dice que es titular de setecientos cincuenta (750) cuotas sociales, que representan la mitad del capital social de "Electro Obras Sociedad de Responsabilidad Limitada", CUIT 30-71184077-6, con domicilio legal y fiscal en calle Lisandro de la Torre n° 505, de esta Ciudad, acreditando existencia y representación con el contrato de constitución, celebrado el 7 de abril de 2011, inscripto en el Registro Público de Comercio, de esta Provincia, al Folio 25, Acta 25, del Libro IV, de SRL, y bajo asiento 27, folio 177/182, del Legajo XVI, Tomo II, del Registro de Escrituras Mercantiles de SRL, el 2 de mayo de 2011, doy fé, documentación que me exhiben y en copia agrego al legajo de comprobantes del protocolo del corriente año, doy fé; y Jorge Enrique Martínez, continúa diciendo que cede y transfiere a



favor de Claudia Estela Sáenz seiscientos (600) cuotas sociales y de Rosario Rubén Darío Sáenz ciento cincuenta (150) cuotas sociales, es decir las setecientos cincuenta (750) cuotas sociales que integran la mitad del capital social y que le corresponden en la razón social ELECTRO OBRAS S.R.L., como así también la totalidad de los derechos y acciones que tiene y/o le pudieren corresponder sobre o en razón de la referida razón social, cualquiera sea la naturaleza e importancia de los mismos, es decir sobre la totalidad de bienes y derechos, es decir tanto el activo como también el pasivo que al Cedente correspondía, es decir que los Cesionarios asumen todas las obligaciones, deudas, cargas impositivas, previsionales, laborales, fiscales y/o cualquier otra que pudieren corresponder, desde su constitución y hasta la fecha, liberando en forma expresa al cedente de ello.- Por lo tanto, el cedente realiza esta cesión, con arreglo a derecho, en favor de Claudia Estela Sáenz por el precio de Sesenta mil pesos correspondientes a seiscientos (600) cuotas sociales y de Rosario Rubén Darío Sáenz por el precio de Quince mil pesos correspondientes a ciento cincuenta (150) cuotas sociales, es decir por el precio total de Setenta y cinco mil pesos, que ha recibido de manos de los cesionarios, con anterioridad, sirviendo la presente como formal carta de pago, subrogando a los cesionarios en los expresados derechos y acciones, colocándolos en idéntico lugar, grado y prelación que ocupaba.- En consecuencia y en virtud de la presente, la razón social de referencia quedará constituida de la siguiente forma: - corresponden a Claudia Estela Sáenz mil trescientas cincuenta (1350) cuotas sociales equivalentes al 90%, a quien le correspondían setecientos cincuenta cuotas sociales por cesión que le efectuó Eusebio Montecino el 7 de setiembre de 2013, mediante escritura N° 99, autorizada por la escribana María Eugenia Vargas, inscrita en el Registro Público de Comercio al folio 8/10, Legajo XVII-Tomo I, de escrituras mercantiles de SRL; y - corresponden a Rosario Rubén Darío Sáenz ciento cincuenta (150) cuotas sociales equivalentes al restante 10%, integrándose de esa forma el 100% o la totalidad de las cuotas sociales, por lo que consecuentemente Jorge Enrique Martínez, queda totalmente desvinculado de la razón Electro Obras S.R.L., manifestando al respecto: que, no tiene reclamo alguno para interponer a la razón social ni a sus socios; que, renuncia en forma irrevocable tanto al cargo de gerente que desempeñaba como a los derechos, beneficios, etcétera, que por ejercicios anteriores le pudieran corresponder.- Asimismo y por último, las partes manifiestan y convienen en que la presente se celebró en consideración y estricto cumplimiento a lo establecido en artículo séptimo del contrato social respecto a los procedimientos, valores y formalidades, requeridos para la cesión de cuotas y/o transmisión de participación social.- Los cesionarios aceptan la presente cesión en las condiciones referidas.- En este estado, las partes solicitan al autorizar como también a la doctores Lidia Isabel Di Forte y/o Gonzalo Alfonso, para que en forma indistinta y/o alternativa, soliciten a los registros pertinentes, la toma de razón del presente.- Previa lectura y ratificación, los otorgantes firman esta escritura, en la forma de estilo y por ante mí, lo certifico.- Sigue a la de donación.- una firma ilegible.- Está mi sello: P. BENITEZ.- CONCUERDA con su matriz que pasó ante mí, al folio catorce, en el protocolo del corriente año, a mi cargo, Sección A., doy fe.- Para las Autorizadas expido esta primera copia una hoja repuesta con el sellado de ley, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ESC. PABLO ALFREDO BENITEZ – ADS. 2 – S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 18 de Junio de 2018.-

MARTA ISABEL CORTE

P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.-

25 JUN. LIQ. N° 14548 \$230,00.-

TCI – BETON UNION TRANSITORIA - En la ciudad de San Salvador de Jujuy, capital de la provincia del mismo nombre, en la fecha consignada en la respectiva certificación notarial de firmas, entre las Empresas: **1- TCI GECOMP S.A.S.**, CUIT 33-71573928-9, representada por Francisco Mario Gomez Rodriguez (Apoderado, según lo que acredita con Poder General Amplio de Administración y Disposición que declara totalmente vigente, autorizado en Escritura Pública N° diecisiete e inscripto su primer testimonio en el Registro de Mandatos de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo el N° N022239094 (el que contiene facultades suficientes para el presente acto), Pasaporte N° AAJ661983, con domicilio en Avda. Ricardo Balbín 1496 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy. La sociedad fue constituida por Acta de Administración N° 4 de fecha 06 de marzo de 2018 que autoriza la formación de la presente Unión Transitoria de Empresas. **2-BETON S.R.L.**, CUIT 30-64411686-3, representada por Ezequiel Pablo Movsovich, en carácter de apoderado, según lo acredita con PODER GENERAL vigente autorizado mediante Escritura Pública numero Doscientos Catorce inscripto su primer testimonio en el Registro de Mandatos de la Ciudad de Salta bajo el N° 209 fojas 433/35 Tomo 440 del 29 de diciembre de 1999, el que contiene las facultades suficientes para el presente acto, D.N.I. N° 17.131.677, con domicilio en Avda. Monseñor Tavella N° 1.255 de la ciudad de Salta y Acta de Reunión de Socios que autoriza la formación de la presente Unión Transitoria.- **ARTÍCULO PRIMERO:** El objeto de la unión transitoria (UT) es la ejecución de todos los servicios y obras que se liciten y/o contraten de cualquier forma y modalidad, en carácter de Contratista Principal, Contratista o Subcontratada, correspondientes a la obra "PARQUE SOLAR CAUCHARI 3X100MW- PROPIEDADES DE CAUCHARI SOLAR I SAU, CAUCHARI SOLAR II SAU Y CAUCHARI SOLAR III SAU (en adelante LA OBRA) Quedan incluidos en este objeto todos los trabajos adicionales, ampliaciones o prorrogas que pudiera tener LA OBRA, así como todas las actividades complementarias, accesorias o adicionales a la misma, comprometiéndose las empresas a encarar en forma conjunta lo atinente a la ejecución de todos los servicios, obras y trabajos que LA OBRA requiera y/o las eventuales contrataciones que deban realizarse con terceros para el mejor y más eficaz cumplimiento del contrato de LA OBRA y comprometiéndose las partes a cumplir con todas las obligaciones del respectivo contrato de LA OBRA, con todos los medios técnicos, financieros y humanos que fueren menester y que dispongan las partes.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** El plazo de duración de la U.T. deberá coincidir con el plazo de ejecución de LA OBRA obras, hasta la total extinción de las obligaciones asumidas, entre las partes y frente a terceros.- **ARTÍCULO TERCERO:** La U.T. se denominará "TCI-BETON UNION TRANSITORIA".- **ARTÍCULO CUARTO:** El domicilio especial de la U.T. a los efectos del inciso "e" del artículo 1464 del Código Civil y Comercial de la Nación y a los efectos de su inscripción ante el Registro Público de Comercio, será en calle San Martín 615, Piso Primero, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, Republica Argentina.- **ARTÍCULO QUINTO:** Proporciones de Participación y Responsabilidades. Las partes integran la Unión Transitoria con las siguientes participaciones en los aportes al fondo común operativo, perdidas, gastos, ganancias, resultados, inversiones, retiro de fondos, gastos de financiamiento y todo otro efecto que surja de gestión común y de la ejecución del contrato de LA OBRA. - TCI GECOMP S.A.S.: 50,00% - BETON S.R.L.: 50,00%. - Las empresas serán responsables en forma mancomunada y hasta el porcentaje de su participación por el cumplimiento de todas las obligaciones de la Unión Transitoria de Empresas y por las contrataciones y obligaciones de la U.T.E. frente a terceros.- **ARTÍCULO SEXTO:** REPRESENTANTES TECNICOS. Las empresas intervinientes designan representante técnico al señor FRANCISCO MARIO GOMEZ RODRIGUEZ, con Pasaporte N° AAJ661983, quien acepta y fija domicilio legal en Avda. Ricardo Balbín 1496 de la ciudad de San Salvador de Jujuy y JOSE ANTONIO PALÓPOLI, argentino, DNI N° 16.735.003 quien acepta y fija domicilio legal en Avda Monseñor Tavella N° 1.255 de la ciudad de Salta.- **ARTÍCULO SEPTIMO:** FONDO COMUN OPERATIVO: Las partes establecen un fondo común operativo de Pesos un Millón (\$1.000.000.-), que serán aportados por los miembros en la proporción de su participación en la U.T. -Todos los aportes realizados por las partes para la ejecución de las obras objeto de la U.T. deben ser destinados sin excepción a ese exclusivo fin. Los eventuales retiros para cada parte que pudieran acordarse, deberán ser efectuados previa reserva de los fondos que sean necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento del objeto de la U.T., ese fondo será constituido con un plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de suscripción de la presente.- **ARTÍCULO OCTAVO:** REPRESENTANTE. A los efectos previstos en la normativa legal, resuelvan las partes designar a los Ings. José Antonio Palópoli, argentino, DNI N° 16.735.003 y/o Ezequiel Pablo Movsovich, argentino, DNI N° 17.131.677, y/o Francisco Mario Gomez Rodriguez, Pasaporte N° AAJ661983, con pasaporte español AAJ661983, para

que en forma conjunta o indistinta actúen en la administración, representación, y gerenciamiento, tomando a su cargo la contratación de personas, obligaciones previsionales, pagos, cobros, contratación de seguros, etc, con obligación de presentar mensualmente plan de obra y erogaciones y al finalizar la obra el balance de gestión y distribución de utilidades. El representante tendrá las facultades para ejercer los derechos y contraer las obligaciones que hicieren al desarrollo y ejecución de la obra y demás facultades previstas por el artículo 1465 del Código Civil y Comercial de la Nación. La revocación del mandato se ajustará a lo establecido por dicha norma, es decir no será revocable sin causa, salvo decisión unánime de las empresas participantes; mediando justa causa la revocación podrá ser decidida por el voto de la mayoría absoluta.- En la primera reunión del comité ejecutivo se establecerán los poderes de los representantes.- **ARTÍCULO NOVENO:** COMITÉ EJECUTIVO. La UT será conducida por un Comité Ejecutivo (en adelante EL COMITÉ), quien decidirá todas las cuestiones relacionadas con la misma, entre ellas: La aprobación de balances y estados de resultados de cada ejercicio de la U.T. - La distribución de utilidades provisionarias y definitivas - La liquidación de la U.T. - La interpretación del contrato de la U.T. en caso de dudas - La aprobación del plan de inversiones y del respectivo flujo de fondos - Todos aquellos asuntos que cada parte quiera someter a decisión del COMITÉ.- EL COMITÉ estará integrado por DOS (2) miembros titulares y DOS (2) miembros suplentes. Serán miembros titulares los firmantes del presente contrato, por la empresa que naturalmente representa. Serán miembros suplentes JOSE ANTONIO PALÓPOLI, por BETON SRL Y EMILIO MIRANDA CANOVA, por TCI GECOMP SAS. Las partes podrán modificar sus miembros en el COMITÉ mediante notificación fehaciente de tal cambio a las otras partes en sus domicilios. No se pagará ninguna remuneración a los representantes de la U.T. ni a los miembros del COMITÉ. Las decisiones del COMITÉ serán adoptadas por unanimidad.- EL COMITÉ se reunirá como mínimo una vez por mes o con la frecuencia que aconseje el desarrollo de LA OBRA y las cuestiones que se planteen. Cualquiera de sus miembros o cualquiera de las partes podrán convocar a reunión, con una antelación de tres días hábiles y un detalle del Orden del Día, salvo casos de urgencia. Se levantará un acta de cada reunión, la que será suscripta por un miembro de cada una de las partes.- **ARTÍCULO DECIMO:** Las partes se comprometen a suministrar a la U.T. en tiempo y forma, las contribuciones dinerarias para la constitución del fondo común operativo y el logro de los objetivos de este contrato, como así también los créditos y avales de cualquier naturaleza que se requieran, en la medida necesaria para la ejecución de la obra, el cumplimiento total y oportuno de las obligaciones emergentes del contrato, incluyendo las obligaciones que se contraiga la U.T. a tales efectos. Para el manejo de los fondos destinados a la ejecución de las obras se abrirá una cuenta bancaria, a la orden conjunta de las empresas con la denominación "TCI-BETON UNION TRANSITORIA", en las que se depositarán los fondos provenientes de la aplicación del presente artículo y los que se obtengan por cobro de certificados o cualquier otro relacionado con la Obra, los que serán utilizados para afrontar los gastos de obra de toda índole. Los excedentes entre cobro de certificaciones y gastos previstos, podrán ser repartidos en todo momento en las proporciones ya indicadas, bajo el compromiso estricto de depositar los fondos que a cada Empresa le correspondiere al momento de pagar las obligaciones que deban afrontarse. En caso de incumplimiento, el costo financiero que tal anomalía ocasionare será descontada a la Empresa en falta. En todo momento se deberá prever con amplitud las reservas necesarias para cubrir los riesgos emergentes de la Obra que esté aún por efectuarse, incluyendo reparo de obras y despido de personal hasta la recepción definitiva de la Obra, o luego de ella, si se considera necesario.- Además, no deberán existir saldos deudores de fondos u otros aportes de las Empresas a la Unión Transitoria, para la financiación y/o ejecución de la Obra y estar cubiertas todas las deudas bancarias.- En caso de retiro de fondos, éste se hará en la proporción indicada en el Art. 5 del presente contrato, siendo requisito previo la conformidad del Comité Ejecutivo registrada en la resolución que deberá asentarse en el Libro Actas, justificando las razones que aconsejen el retiro.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Podrá declararse rescindido el presente contrato por incumplimiento grave de una de las partes de las obligaciones que la ley, este contrato y los pliegos de contratación de obras y/o servicios encomendados o contraídos respecto de la obra mencionada en el artículo primero de la presente, resulten a su cargo. En tal caso y en forma previa, la parte cumplidora deberá intimar en forma fehaciente a la incumplidora a que en el plazo de quince (15) días cumpla con sus obligaciones. En caso que así no lo hiciera, la parte cumplidora podrá a su exclusiva opción: a) excluir a la parte incumplidora, exigir a la incumplidora la indemnización de los daños y perjuicios sufridos y acordar la renegociación del contrato de adjudicación de las obras licitadas con quien corresponda, o b) exigir a la incumplidora el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, con mas las indemnizaciones correspondientes.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** En el supuesto de que una de las partes quisiera retirarse de la U.T., deberá contar con la conformidad expresa de la parte restante. En el caso de que la otra parte no preste su conformidad, o que aún contando con ésta no contare con la conformidad del comitente, y la parte insistiera en separarse, deberá resarcir a la otra por los daños y perjuicios que su actitud le provocaren.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La admisión de nuevos miembros sólo puede ser resuelta por unanimidad y siempre que el COMITENTE, o quien lo sustituya la autorizante.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Las partes deberán establecer las normas y proveer lo necesario para que la contabilidad y estado de situaciones especiales, que requieren la naturaleza e importancia de la actividad común, sean llevados con las formalidades establecidas en el Código Civil y Comercial de la Nación y leyes concordantes. La U.T. llevará por lo menos los libros Diario e Inventario y Balances, con las formalidades establecidas en los artículos 320 y siguientes del citado Código, debidamente habilitados a nombre de la U.T.- La fecha d cierre del ejercicio comercial de la UT será el 31 de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** A la finalización de la obra y/o durante su gestión, en oportunidad de existir materiales, equipos, herramientas y elementos auxiliares de obrador aportados a la U.T., que se encontraran disponibles para su venta, las partes decidirán acerca de la misma, así como las condiciones bajo las cuales deberá efectuarla.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** De conformidad a lo prescripto por el artículo 1466 del Código Civil y Comercial de la Nación, el presente contrato y la designación de representantes de la U.T. será inscripto en el Registro Público de Comercio, y ante los organismos fiscales que correspondan, AFIP, DGR, entre otros, a cuyo efecto las partes se autorizan recíprocamente, facultan a la autorizante, a Dr. Sergio Gabriel Barrionuevo D.N.I. N° 23.267.305.- Matrícula Profesional N° 1549. Domicilio Real: Marteatrena N° 171 Depto. G-Barrio Centro, San Salvador de Jujuy, Domicilio Legal: Salta N° 864-Barrio Centro, San Salvador de Jujuy. Y/A Dr. Pablo Adrián Meneghini D.N.I.N° 23.843.954.- Matrícula Profesional N° 3434. Domicilio Real: Calle Fernandez Mar N° 77- Dpto. "B" Barrio Chijra. San Salvador de Jujuy. Domicilio Legal: Salta N° 864-Barrio Centro, San Salvador de Jujuy a realizar en forma indistinta todos los tramites tendientes dichas inscripciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** La U.T. se considerará disuelta en caso de producirse alguna de las siguientes circunstancias: Por la decisión unánime de las partes.- Cuando el contrato de OBRA se encuentre totalmente ejecutado y todas las obligaciones y controversias con terceros o el COMITENTE estén cumplidas y/o dirimidas.- Por la reducción a uno del numero de partes. Sn embargo, en este supuesto, la única parte restante podrá continuar con todos los derechos y obligaciones del contrato celebrado con el COMITENTE.- Que fuere rescindido el contrato de LA OBRA y fueran finalizadas todas las cuestiones de allí derivadas.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Para todos los fines de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Jujuy. La interpretación y aplicación del presente convenio entre las partes se efectuará de conformidad con las normas de la Sección 4° del Capítulo 16 del Código Civil y Comercial de la Nación y de lo aquí convenido.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 19 de Junio de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO

PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PUBLICO

25 JUN. LIQ. N° 14555 \$350,00.-

ACLARATORIA DE CONTRATO CONSTITUTIVO DE TCI- BETON UNION TRANSITORIA. - En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia del mismo nombre, a los 04 días del mes de mayo, se





realiza la presente aclaratoria de datos del Contrato de Unión Transitoria entre las empresas: **1-TCI GECOMP S.A.S.**, inscrita bajo el número RL-2017-21015336-APN-DSC#IGJ, Ref.: Carátula Variable Ex_2017-19903490-APN-DAHIGJ de la Ciudad de Buenos Aires certificación de fecha 20 de septiembre de 2017, que se encuentra registrada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la CUIT N° 33-7157328-9, con domicilio en Avenida Ricardo Balbín N° 1.496 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy Provincia de Jujuy, representada en este acto por el Sr. Francisco Mario Gómez Rodríguez (ApoDERado, según lo acredita con poder general amplio de administración que declara totalmente vigente, autorizado en Escritura Pública N° diecisiete e inscripto su primer testimonio en el Registro de Mandatos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo el N° N022239094 (el que contiene facultades suficientes para el presente acto) Pasaporte N° AAJ661983, con domicilio en calle Balbín N° 1496 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.- La sociedad fue constituida por Acta de Administración N° 4 de fecha 6 de marzo de 2018 que autoriza la formación de la presente Unión Transitoria.- **2-BETON SRL**, inscrita en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Provincia de Salta, con toma de Razon en folio 95, Asiento 2332 del libro N° 9 de Sociedad de Responsabilidad Limitada, Ref: Constitución el 26 de Noviembre de 1991 y se encuentra registrada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la CUIT N° 30-64411686-3, con domicilio en la calle Monseñor Tavella N° 1255 de la Ciudad de Salta y Acta de Reunión de Socios N° 52 de fecha 07 de marzo de 2018 correspondiente al folio 36347 del libro de actas de reunión de socios N° 2 de la sociedad, que autoriza la formación de la presente Unión Transitoria, representada en este acto por el Sr. Ezequiel Pablo Movsoviich según lo acredita con PODER GENERAL vigente autorizado mediante Escritura Pública Doscientos Catorce inscripto su primer testimonio en el Registro de Mandatos de la Ciudad de Salta bajo el N° 209 fojas 433/35 Tomo 440 del 29 de diciembre de 1.999, que contiene facultades suficientes para el presente acto, D.N.I. N° 17.131.677 con domicilio en la calle Monseñor Tavella N° 1255 de la Ciudad de Salta.- Se realiza la presente Aclaratoria con la única finalidad de dar cumplimiento a lo requerido por el Juzgado de Comercio de la Provincia de Jujuy en la Constancia emitida por el mencionado Juzgado el día 3 de mayo de 2018 donde solicita que se dé cumplimiento con lo previsto por el Artículo 1.464 Inc. D, del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, con el único alcance de agregar los datos requeridos y completar los puntos 1 y 2 del Contrato Constitutivo de TCI-BETON UNION TRANSITORIA, sin realizar modificatoria en las cláusulas y articulado del mencionado Contrato pasado por ante la Escribana María Paula Corallo y legalizado ante el Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires de fecha 12 de marzo de 2018, certificación formalizada por Acta N° 142 Libro N° 1.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 19 de Junio de 2018.-
JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PUBLICO
25 JUN. LIQ. N° 14560 \$230,00.-

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE - Quien suscribe, **EZEQUIEL PABLO MOVSOVICH** declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que a la fecha de adquisición del carácter invocado NO se encontraba incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" que ha leído aprobada por Resolución 11/2011 y 52/2012 de la Unidad de Información Financiera.- En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo: XXX. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Documento: Tipo D.N.I. N° 17.131.677.- País Argentina y Autoridad de Emisión: Registro Nacional de las personas.-

Carácter invocado (1): ApoDERado de BETON SRL Fecha de adquisición (2): 10 de abril de 2018 Denominación del contrato: Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada.- Inscripto bajo el Folio 95 Asiento 2332 Libro 9, Año 1991 del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Provincia de Salta(3).- ACT. NOT. N° A 00204260-ESC. ALFRERDO LUIS BENITEZ, TIT. REG. N° 2- S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 19 de Junio de 2018.-
JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PUBLICO
25 JUN. LIQ. N° 14559 \$230,00.-

"DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE" - Quien suscribe, **FRANCISCO MARIO GOMEZ RODRIGUEZ** declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que a la fecha de adquisición del carácter invocado NO se encontraba incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" que ha leído aprobada por Resolución 11/2011 y 52/2012 de la Unidad de Información Financiera.- En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo: xxx. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Documento: Tipo PASAPORTE N° AAJ661983 - País Argentina y Autoridad de Emisión: Registro Nacional de Las Personas.- Carácter invocado (1): ApoDERado de TCI GCOMP S.A.S. Fecha de adquisición (2): 10 DE ABRIL DE 2018 Denominación del contrato: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS.-

Inscripto en el Registro de SAS bajo el número: RL-2017-21015336-APN-DSC#IGJ-CIUDAD DE BUENOS AIRES.- (3) ACT. NOT. N° B 00404350-ESC. MARIA LAURA MORALES, TIT. REG. N° 74- S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 19 de Junio de 2018.-
JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PUBLICO
25 JUN. LIQ. N° 14558 \$230,00.-

DECLARACIÓN JURADA DE INEXISTENCIA DE INCOMPATIBILIDAD E INHABILIDAD O PROHIBICIONES. - **EZEQUIEL PABLO MOVSOVICH** D.N.I. N° 17.131.677 en mi calidad de APODERADO de la empresa BETON SRL CUIT: 30-64411686-3, con domicilio legal en calle Monseñor Tavella de la Ciudad de Salta, declaro que tanto yo como mi representada, según corresponda: a) No tiene prohibición de ningún tipo para contratar; b) No está inhabilitada por sentencia judicial; c) No está en estado de quiebra, concordado o liquidación ordenada por la autoridad competente, ni afectada a procesos de quiebra, insolvencia o convenios judiciales o extrajudiciales con acreedores, ni posee deudas financieras vencidas, ni en general existen hechos que afecten o puedan afectar sustancialmente en forma negativa la situación patrimonial de la sociedad, de manera que pudiera verse afectada su solvencia económica. Además no me encuentro incurso en ninguna de las siguientes prohibiciones ni incompatibilidades establecidas en la Ley 19.550 art. 264: 1- Quienes no pueden ejercer el comercio; 2- Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta diez (10) años después de su rehabilitación; los fallidos por quiebra casual o los concursados hasta cinco (5) años después de su rehabilitación; los directores y administradores de sociedad cuya conducta se califique de culpable o fraudulenta, hasta diez (10) años después de su rehabilitación. 3- Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos; los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos y delitos contra la fe pública; los condenados por delitos

cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades. En todos los casos hasta después de diez (10) años de cumplida la condena; 4- Los funcionarios de la administración pública cuyo desempeño se relacione con el objeto de la sociedad, hasta dos (2) años del cese de sus funciones. ESC. MARIA LAURA MORALES, TIT. REG. N° 74- S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 19 de Junio de 2018.-
JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PUBLICO
25 JUN. LIQ. N° 14557 \$230,00.-

DECLARACIÓN JURADA DE INEXISTENCIA DE INCOMPATIBILIDAD E INHABILIDAD O PROHIBICIONES. - **FRANCISCO MARIO GOMEZ RODRIGUEZ**, PASAPORTE N° AAJ661983 en mi calidad de APODERADO de la empresa TCI GECOMP S.A.S. CUIT: 33-71573928-9, con domicilio legal en Avenida Ricardo Balbín N° 1496 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, declaro que tanto yo como mi representada, según corresponda: a) No tiene prohibición de ningún tipo para contratar; b) No está inhabilitada por sentencia judicial; c) No está en estado de quiebra, concordado o liquidación ordenada por la autoridad competente, ni afectada a procesos de quiebra, insolvencia o convenios judiciales o extrajudiciales con acreedores, ni posee deudas financieras vencidas, ni en general existen hechos que afecten o puedan afectar sustancialmente en forma negativa la situación patrimonial de la sociedad, de manera que pudiera verse afectada su solvencia económica. Además no me encuentro incurso en ninguna de las siguientes prohibiciones ni incompatibilidades establecidas en la Ley 19.550 art. 264: 1- Quienes no pueden ejercer el comercio; 2- Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta diez (10) años después de su rehabilitación; los fallidos por quiebra casual o los concursados hasta cinco (5) años después de su rehabilitación; los directores y administradores de sociedad cuya conducta se califique de culpable o fraudulenta, hasta diez (10) años después de su rehabilitación. 3- Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos; los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos y delitos contra la fe pública; los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades. En todos los casos hasta después de diez (10) años de cumplida la condena; 4- Los funcionarios de la administración pública cuyo desempeño se relacione con el objeto de la sociedad, hasta dos (2) años del cese de sus funciones. ACT. NOT. N° B 00400676-ESC. MARIA LAURA MORALES, TIT. REG. N° 74- S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 19 de Junio de 2018.-
JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PUBLICO
25 JUN. LIQ. N° 14556 \$230,00.-

DENUNCIO CORREO ELECTRONICO DE LA UNION TRANSITORIA. - **EZEQUIEL PABLO MOVSOVICH** D.N.I. N° 17.131.677 en mi calidad de REPRESENTANTE de la empresa TCI-BETON UNION TRANSITORIA, con domicilio legal en calle San Martín N° 615 primer piso de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, denuncio como Correo Electrónico Oficial de la mencionada Unión Transitoria el siguiente: Correo Electrónico: tcibeton@gmail.com. ESC. MARIA LAURA MORALES, TIT. REG. N° 74- S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 19 de Junio de 2018.-
JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PUBLICO
25 JUN. LIQ. N° 14556 \$230,00.-

Instrumento Constitutivo de "REASEGURO DE COBRO SAS".- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, República Argentina, el día 20 de Abril de 2018, comparecen los Srs. SERGIO OSCAR FERNANDEZ, DNI N° 14.089.566, CUIT N° 20-14.089.566-1, de nacionalidad argentino, nacido el 2/08/1960, de profesión comerciante, estado civil divorciado, con domicilio en Las Alpacas N° 156 del Barrio Chijra de la Ciudad de San Salvador de Jujuy y el Sr. JORGE LEONARDO ACKERMAN, DNI N° 16.446.473, CUIT 20-16.446.473-4, de nacionalidad argentino, nacido el 23/11/1963, de Profesión Abogado estado civil Casado con Patricia Alejandra Coronel con domicilio en calle Obispo Padilla S/N de la Localidad de Yala Dpto. General Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy, y los cuales y resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes: ESTIPULACIONES: **ARTÍCULO PRIMERO.** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina "REASEGURO DE COBRO SAS" y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.- **ARTÍCULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de Noventa y Nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.- **ARTÍCULO TERCERO.** Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, comercialización, intermediación y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) : A). La prestación de servicios de cobro de deudas, recuperación de créditos, y/o cobro de acreencias de terceros, ya sea por vía extrajudicial y/o Judicial, incluyendo la Cobranza Preventiva, Cobranza de Mora temprana, Cobranzas telefónicas y Compra de cartera de Morosos B) Servicio de notificación, en forma personal y/o por medio de correspondencia, a deudores de empresas y/o particulares incluyendo el servicio de gestiones especiales tales como verificación de domicilios y otros similares, distribución de documentos validos, servicio de encuestas, servicio de optimización de servicios de cobranzas y toda otras cuestiones inherentes al cobro recupero de deuda.; La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, argentinas o extranjeras, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, en moneda nacional o extranjera, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.- **ARTÍCULO CUARTO.** Capital: El Capital Social es de pesos Trescientos mil (\$ 300.000,00.-), representado por Tres Mil (3000) acciones ordinarias escriturales de \$100,00.- (pesos cien) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Los socios gozarán de un derecho de preferencia para suscribir las nuevas emisiones de acciones en proporción a sus tenencias, cuando ejercieren sus facultades en los treinta (30) días subsiguientes de notificados fehacientemente de modo personal.- **ARTÍCULO QUINTO.** Mora en la integración. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.- **ARTÍCULO SEXTO:** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones será limitada según las siguientes condiciones: Derecho de preferencia de los socios: los socios gozarán de un derecho de adquisición preferente en caso de transferencia de acciones, en proporción a sus tenencias, cuando ejercieren sus facultades en los treinta (30) días subsiguientes de notificados fehacientemente de modo personal de la oferta recibida por el socio que pretenda transferir sus acciones. En caso de fallecimiento de un socio, las acciones se transfieren de pleno derecho a sus herederos.- **ARTÍCULO SEPTIMO:**



Órgano de administración. La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.- **ARTÍCULO OCTAVO:** Órgano de Gobierno. Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio represente el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán auto convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- **ARTÍCULO NOVENO:** Órgano de Fiscalización. La sociedad prescinde de la sindicatura.- **ARTÍCULO DÉCIMO:** Ejercicio Social. El ejercicio social cierra el día 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Utilidades, reservas y distribución. De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; y (c) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Disolución y liquidación. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Solución de controversias. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios y sus administradores en su caso, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la Ciudad de San Salvador de Jujuy.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto los socios acuerdan: 1. SEDE SOCIAL. Establecer la sede social en la calle Belgrano N° 1412, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.- 2. CAPITAL SOCIAL: Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: SERGIO OSCAR FERNANDEZ, suscribe la cantidad de Dos Mil Quinientas (2.500) acciones ordinarias escriturales, de cien pesos (\$100,00.-) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. JORGE LEONARDO ACKERMAN, suscribe la cantidad de Quinientas (500) acciones ordinarias escriturales, de cien pesos (\$100,00.-) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la presentación de boleta de depósito del Banco Macro- Sucursales Tribunales, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.- 3. DESIGNACION DE MIEMBROS DEL ORGANISMO DE ADMINISTRACION Y DECLARACION SOBRE SU CONDICION DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE: Se decide designar: -Administrador titular a: SERGIO OSCAR FERNANDEZ, DNI N° 14.089.566 CUIT 20-14.089.5661, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituyendo domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera.- 4.- Administrador suplente a el Sr. JORGE LEONARDO ACKERMAN D.N.I. N° 16.446.473 CUIT 20-16.446.473-4 ; quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera.- 5.- La representación legal de la sociedad será ejercida por el Administrador Titular Sr. SERGIO OSCAR FERNANDEZ, D.N.I. N° 14.089.566.- 6.- PODER ESPECIAL. Otorgar poder especial a favor del Dr. JORGE LEONARDO ACKERMAN DNI 16.446.473 Matrícula Provincia de Jujuy N° 1283 , Matrícula Federal Tomo 108 Folio 46 para realizar todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público de Comercio, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo el nombre social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los libros sociales y contables ante el Registro Público. Asimismo, se lo autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General Impositiva, Dirección General de Rentas de la Provincia de Jujuy o Direcciones Generales de Rentas de cualquier otra repartición y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales.- 7.- Asimismo las partes declaran bajo su exclusiva responsabilidad que no existe en la actualidad proceso judicial ni inscripción registral de restricciones a la Capacidad que prevé el Libro Primero, Capítulo Segundo, Sección Tercera del Código Civil y Comercial de la Nación. En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente instrumento.- ESC. CESAR R. FRIAS- TIT. REG. N° 36- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 11 de Junio de 2018.-
MARTA ISABEL CORTE
P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.-
25 JUN. LIQ. N° 14533 \$350,00.-

Declaración Jurada: Los firmantes, socios de la Sociedad de Acciones Simplificadas "REASEGURO DE COBRO S.A.S.", Srs. SERGIO OSCAR FERNANDEZ, DNI N° 14.089.566, con domicilio en Las

Alpacas N° 156 del Barrio Chijra de la Ciudad de San Salvador de Jujuy y el Sr. JORGE LEONARDO ACKERMAN, DNI N° 16.446.473, con domicilio en calle Obispo Padilla S/N de la Localidad de Yala Dpto. General Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy, manifiestan en carácter de DECLARACION JURADA que: B.- Que el CORREO ELECTRONICO DE LA EMPRESA ES : reasegurodecobrosas@gmail.com. San Salvador de Jujuy, 29 de Mayo del 2018.- ESC. CESAR R. FRIAS- TIT. REG. N° 36- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 11 de Junio de 2018.-
MARTA ISABEL CORTE
P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.-
25 JUN. LIQ. N° 14543 \$230,00.-

REMATES

EDGARDO RENE CATORCENO MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL Mat. Prof. N° 26

REMATA - 1.- Un semirremolque, marca Montenegro 3 ejes, modelo año 1993, Sin Base.- Dr. CABANA RICARDO SEBASTIAN; Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, en el **Expte. N° B - 049846/01**, caratulado: Quiebra de Fanec S.R.L.; comunica por tres veces en cinco días; que el Martillero Público Judicial EDGARDO RENE CATORCENO Mat. Prof. N° 26, procederá a la venta en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del martillero a cargo del comprador 10%, y Sin Base; Un Semirremolque, marca Montenegro, Dominio SBK-211, modelo 99-S.B.V.3, chasis N° 48234, marca chasis Montenegro, Modelo año 1993, titular Fanec S.R.L. y en el estado que se encuentra; serán a cargo del comprador los gastos e impuestos de transferencia del rodado, como así también los gastos de acarreo, remolque y/o auxilio, el que corresponda. Gravámenes, Impuestos, tasas y contribuciones: se cancelan con lo producido de la subasta, el adquirente en subasta judicial no afrontará las deudas que registre el rodado por gravámenes, impuestos, tasas y contribuciones, devengadas antes de su compra. Señal y forma de pago: contado 100% y en efectivo. Consultas: al 0388 - 154146140. La subasta se realizará, el día Lunes 25, de Junio, a hs. 17 en ruta Provincial N° 2 km 18, finca la Jauría Casa Amarilla, Los Paños Departamento San Antonio. El Martillero dará por concluida la Subasta una vez firmadas las respectivas Actas de Remate. Edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, 12 de Junio de 2018, Dra. María Fabiana Otaola – Secretaria.-

18/22/25 JUN. LIQ. N° 14511 \$320,00.-

Luis Horacio Ficoesco Martillero Público Mat. Prof. n° 36

El día 28 del mes de junio de 2018, a hs. 17.45 en calle Dávila esq. Araoz del Barrio Ciudad de Nieva de esta ciudad, por cuenta y orden de ROMBO COMPANIA FINANCIERA S.A. Acreedor Prendario Art. 39 de la Ley de Prenda N° 12962 y art. 2229 del Código de Comercio, remataré: 1.- Un vehículo marca RENAULT, modelo DUSTER OROCH OUTSIDER PLUS 2.0, tipo PICK UP CABINA DOBLE, año 2016, motor marca RENAULT, N° F4RE412C029783, chasis marca RENAULT N° 93Y9SR5A6H466265, Dominio AA 538 RT. **EXPTE. C-114401/18: SECUESTRO PRENDARIO.-** Condiciones de Venta: Sin Base, dinero de contado, al mejor postor, honorarios del Martillero 10% a cargo del comprador.- El vehículo se remata en el estado en que se encuentra y libre de gravámenes, pudiendo ser vistos desde 1 h. antes de la subasta. Deudas por patente, infracciones de tránsito y gastos de transferencia a cargo del comprador.- Esta subasta no se suspenderá aunque el día fijado fuese declarado inhábil. Edictos en Boletín Oficial y un diario local por tres veces en 10 diez días Art. 31 Ley de Prenda con Registro.- Por informes tel. 156822132, Martillero Ficoesco.-

22/25/27 JUN. LIQ. N° 14521 \$320,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

En los autos caratulados: "Camardelli, Carlos Alberto- Usucapión- Medidas Preparatorias Para Usucapion" **Expte.: 146839**, que se tramitan por ante el Juzgado Civil, Comercial, Conciliación y Familia a cargo de la Dra. Viviana Rodríguez - Secretaria N° 3 a cargo del Dr. Mario Gregorio Boscatto, se ha dictado la siguiente resolución: Carlos Paz, 17/03/2017. ...Proveyendo a fs.185 atento constancias de autos y lo dispuesto por el Art.152CPCC, notifíquese el proveído de demanda (fs.160/160vta.) a Bamba Sociedad Anónima, Com, Ind., Inm, y financiera y al colindante Sr. Mario Rodríguez a cuyo fin publíquense edictos, por diez veces con intervalos regulares en un periodo de treinta días, los que deberán concurrir a deducir oposición dentro de los diez días subsiguientes al vencimiento indicado supra, bajo apercibimientos de ley, en el boletín Oficial correspondiente y diario de importante difusión a elección del actor. Notifíquese. Fdo.: Rodríguez, Viviana (Juez de Ira. Instancia) - Boscatto, Mario Gregorio (Secretario Juzgado Ira. Instancia). En los autos caratulados: "Camardelli, Carlos Alberto-Usucapion-Medidas Preparatorias para Usucapion" Expte.: 146839, que se tramitan por ante el Juzgado Civil, Comercial, Conciliación y Familia a cargo de la Dra. Viviana Rodríguez - Secretaria N° 3 a cargo del Dr. Mario Gregorio Boscatto, se ha dictado la siguiente resolución: CARLOS PAZ, 19/11/2015. ..Por preparada la demanda. Téngase por iniciado el proceso de Usucapion en los términos de la Sección 2° del Capítulo IX del C.P.C.C. respecto del inmueble que se detalla como: Lote ubicado en la calle 45 s/n de la comuna de Estancia Vieja, Pedanía San Roque, del departamento de Punilla. El lote de terreno baldío posee una superficie total de 630m2, siendo la designación oficial la de lote 8, manzana 151, Nomenclatura Catastral Provincial: Departamento 23- Pedanía 04-Pueblo 58- Circunscripción 37- Sección 02- Manzana 206- Parcela 012 y la nomenclatura Municipal: Circunscripción 37- Sección 02- Manzana 206- Parcela 012. Se encuentra inscripto en el Registro General de la Provincia al D° 10340; F° 15501, T° 63; A° 1977 siendo el número de cuenta en Rentas de la Provincia 230431467408. Lote de terreno que mide y linda: partiendo del vértice A con rumbo sureste al lado A-B: 18,00metros con ángulo en el vértice A de 90°00' y linda con calle 45; el lado B-C: 35,00 metros con ángulo en el vértice B de 90°00' y linda con la parcela 007 de BAMBA Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, Dominio 10340- Folio 15501- Tomo 63- Año 1977; el lado C-D: 18,00 metros con ángulo en el vértice C de 90°00' y linda con la parcela 005 de Mario Rodríguez matrícula 607.049 y parte de la parcela 004 de Amadeo José Martínez Matrícula 1.257.199 y cerrando el polígono el lado D-A: 35,00 metros con ángulo en el vértice D de 90°00' y linda con la parcela 009 de Gladys Yolanda Ambrogio matrícula 607.050; lo que hace una superficie según mensura de 630,00metros cuadrados. Conforme plano de mensura actualizado por el Ing. Ordano, aprobado por la Dirección de Catastro con fecha 10/12/2012. Cítese a BAMBA Sociedad Anónima, Com., Ind., Inm., Ob., y Financiera, par que en el término de diez días comparezcan a estar a derecho en autos, bajo apercibimiento de rebeldía. Cítese a quienes se consideren con derechos sobre los inmuebles descriptos en autos, mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial, y diario a elección del solicitante, por diez veces con intervalos regulares en un período de treinta días, los que deberán



concurrir a deducir oposición dentro de los diez días subsiguientes al vencimiento indicado supra, bajo apercibimiento de ley.- Cítese al Fisco Provincial (D.R.Cba) y comuna de Estancia Vieja, a fin de tomar participación en autos en el término de veinte días. Cítese y emplácese a los colindantes de los inmuebles, en calidad de terceros, para que comparezcan a juicio en el término de veinte días bajo apercibimiento de ley. Exhibase en el avisador del tribunal y en la Comuna de Estancia Vieja por el término de treinta días el texto del edicto (Art. 785 del C. de P. Civil). Instálese, a costa del actor, dentro del inmueble objeto del juicio, un cartel indicador visible con las referencias necesarias acerca de la existencia de este juicio (Art. 786 del C. de P. C.) a cuyo fin ofíciase al Sr. Oficial de Justicia correspondiente. Notifíquese. Fdo.: Rodríguez, Viviana (Juez de 1ra. Instancia)- Boscatto, Mario Gregorio (Secretario Juzgado 1ra. Instancia.-

01/04/06/08/11/13/15/18/22/25 JUN. LIQ. N° 13915 \$1.500,00.-

Dra. Marisa E Rondon, Juez Habilitada del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3, en el **Expte N° C-062022/16**, caratulado: "TARJETAS CUYANAS S.A. c/ LOAYZA ARAMAYO JUAN CARLOS S/ Prepara Vía Ejecutiva", se hace saber al Sr. LOAIZA ARAMAYO, JUAN CARLOS que se ha dictado el siguiente Provedo: "San Salvador de Jujuy, 07 de marzo del 2018.- Autos y Vistos: Resulta: ...Considerando...Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por TARJETA CUYANAS S.A. en contra del SR. LOAYZA ARAMAYO JUAN CARLOS hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos Veintidós Mil Quinientos Cuarenta y Sesenta y Nueve Centavos (\$22.540,69) con más los intereses de la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B.145.731/05, (Sala I - Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, P° 673/678, n° 235) desde la mora y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere.- II.- Imponer las costas a la vencida (art. 102 C.P.C.).- III.- Regular los honorarios del DR. CARLOS ABEL DAMIAN AGUIAR, en la suma de pesos cinco mil (\$ 5.000,00) con más IVA si correspondiere, por la labor desarrollada en autos, conforme Acordada (L.A. N° 21, P° 5/7 N° 3, 26/02/18), los que en caso de mora devengarán un interés igual a la tasa consignada para el capital, desde igual época y hasta su efectivo pago de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B- 145.731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54 P° 673/678 N° 235 de fecha 11/5/2011).- VI.- Firme la presente, intimar a la parte actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de cinco (5) días, bajo apercibimiento de glosar el mismo al expediente.- VII.- Agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar.- CB Dra. Natacha Bulibubasich- Prosecretaria - Dra. Marisa Rondon - Juez Habilitada.- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días. Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos.- San Salvador de Jujuy, a los 11 días del mes de Abril del 2018.-

18/22/25 JUN. LIQ. N° 14387 \$ 465,00.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 13, de la Provincia de Jujuy, hace saber al SR. SAJAMA, MARCELO ARIEL D.N.I. N° 25.538.906 que en el **Expte N° C-049845/15**, caratulado: "EJECUTIVO: CARSA S.A c/ SAJAMA MARCELO ARIEL" se ha dictado la siguiente providencia: San Salvador de Jujuy, 08 de marzo de 2018.- 1) Atento las constancias de autos (fs. 16, 28, 29, 34, 40 y 60) y a lo solicitado a fs. 66, notifíquese por edictos a la parte demandada Sr. Sajama, Marcelo Ariel, D.N.I. 25.538.906 que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, de la ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia y de conformidad a lo previsto por los Art. 472, 478 del C.P.C., intímase a la accionada a depositar la suma de Pesos Trece Mil Seiscientos Veintiséis con 25/100 Centavos (\$13.626,25) en concepto de Capital, con más la de Pesos Cuatro Mil Ochenta y Siete con 87/100 Centavos (\$4.087,87) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. Asimismo, cítelase de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- 2) Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Hágase saber a la parte demandada, que las copias para TRASLADO se encuentran a su disposición en Secretaría del Juzgado, siendo los días de notificación martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- 3) Por el mismo término intímase a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de la ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (Art. 52 y 154 del C.P.C.) 4) A tal fin publíquese edictos en un diario local y boletín oficial tres veces en cinco días.- 5) ...6) Notifíquese por ministerio de la ley.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez.- Ante Mi Dra. Ignacio José Guesalaga-Secretario.- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (art. 152 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días. Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos.- SECRETARIO: San Salvador de Jujuy, a los 19 días del mes de Marzo del 2018.-

18/22/25 JUN. LIQ. N° 14386 \$ 465,00.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 14, de la Provincia de Jujuy, hace saber a VILTE, ADRIANA JUDITH que en el **Expte N° C-094139/17**, caratulado: "CASTILLO S.A.C.I.F.I.A c/ VILTE ADRIANA JUDITH S/ Ejecutivo" se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 13 de Julio de 2017 I- Proveyendo la presentación de fojas 9/10: Por presentado el Dr. Carlos S. D. Aguiar, en nombre y representación de CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. a merito de la fotocopia juramentada de Poder General para Juicios obrante a fs. 5/6, y por constituido domicilio legal y parte.- II- Atento a la demanda ejecutiva por cobro de pesos deducida y lo dispuesto por los artículos 472, inc. 4°, 478 y correlativos del C.P.C., líbrase en contra de la demandada ADRIANA JUDITH VILTE, en el domicilio denunciado, mandamiento de pago, ejecución, embargo y citación de remate por la suma de Pesos: Diez Mil Setecientos Cincuenta con 76/100 (\$10.750,76.-), en concepto de capital con mas la suma de Pesos: Tres Mil Doscientos Veinticinco con 23/100 (\$3.225,23.-) calculada provisionariamente para acrecidas y costas del juicio. En defecto de pago, trábase embargo sobre bienes muebles de propiedad del demandado, hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositario judicial al propio afectado en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo.- Asimismo cítelase de remate para que en el término de cinco días, concurra ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución.- Además requiérase manifestación sobre si los bienes embargados, registran prendas u otros gravámenes y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o Juez embargante. III- Córrase traslado del pedido de intereses, gastos y costas, por igual término que el antes mencionado, con la copia respectiva y bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- IV- Asimismo y también por el mismo plazo señalado se intimara a la demandada, para que constituya en el domicilio legal dentro del radio de los Tres Kilómetros, del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificársela en lo sucesivo por Ministerio de Ley. (Art.52 del ítem).- V- Para el cumplimiento de lo ordenado comisioné al Sr. Oficial de Justicia con los recaudos legales.- VI- Notifíquese y expídase Mandamiento.- Fdo. Dra. Lis

Valdecantos Bernal Juez- Ante mi Dra. Sandra M. Torres - Prosecretaria Tec. de Juzgado.- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 152 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días. Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos.- SECRETARIA: San Salvador de Jujuy, a los 01 días del mes de Marzo del 2018.-

18/22/25 JUN. LIQ. N° 14385 \$ 465,00.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 13, de la Provincia de Jujuy, hace saber a la SRA. VERCELLONE, NATALIA JUDITH D.N.I. N° 32.728.857 que en el **Expte N° C-070173/16**, caratulado: "Ejecutivo: CARSA S.A. c/ VERCELLONE NATALIA JUDITH" se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 23 de febrero de 2018.- 1) Atento las constancias de autos (fs. 30, 41, 45, 71) y a lo solicitado a fs. 73, notifíquese por edictos a la parte demandada Sr. Vercellone, Natalia Judith, D.N.I. 32.728.857 que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, de la ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia y de conformidad a lo previsto por los Art. 472, 478 del C.P.C., intímase a la accionada a depositar la suma de Pesos Un Mil Quinientos Cuarenta y Seis con 12/100 centavos (\$1.546,12) en concepto de Capital, con más la de Pesos Cuatrocientos Sesenta y Tres con 84/100 centavos (\$463,84) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. Asimismo, cítelase de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- 2) Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Hágase saber a la parte demandada, que las copias para Traslado se encuentran a su disposición en Secretaría del Juzgado, siendo los días de notificación martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- 3) Por el mismo término intímase a constituir domicilio legal dentro del radio de los Tres Kilómetros del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de la ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (Art. 52 y 154 del C.P.C.) 4) A tal fin publíquese edictos en un diario local y boletín oficial tres veces en cinco días.- 5) ...6) Notifíquese por ministerio de la ley.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez.- Ante Mi Ignacio José Guesalaga-Secretario.- San Salvador de Jujuy, a los 08 días del mes de Marzo del 2018.-

18/22/25 JUN. LIQ. N° 14384 \$ 465,00.-

Dr Juan Pablo Calderón- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaría N° 2, de la Provincia de Jujuy, hace saber a BARRERA, ELBIO ADRIAN que en el **Expte N° C-031901/14**, caratulado: "CASTILLO S.A. c/ BARRERA ELBIO ADRIAN S/ Ejecutivo" se ha dictado la siguiente providencia: fs. "San Salvador de Jujuy, 20 de Marzo de 2018. Autos y Vistos: Resulta: ...Considerando: ...Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por la razón social CASTILLO S.A.C.I.F.I.A., en contra del Sr. ELBIO ADRIAN BARRERA hasta hacerse del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos: Doce Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro Con Cuarenta y Tres Ctvos. (\$12.244,43.-), con más el interés promedio de la tasa activa que establece el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos comerciales, desde la mora y hasta el efectivo pago. II.- Regular los Honorarios Profesionales del Dr. Carlos Abel Damian Aguiar como apoderado de la parte Actora, en la suma de Pesos: Cinco Mil (\$5.000,00.-) por la labor desarrollada en autos, conforme a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia establecida en Libro de Acordadas N° 21, P° 05/07, N° 03/2018, suma que solo en caso de mora en el pago de los mismos, devengara los intereses de la Tasa Activa conforme la citada Doctrina sustentada por el Superior Tribunal de Justicia y enunciada precedentemente, con más I.V.A. si correspondiere. III.- Hacer efectivo el apercibimiento ordenado a fs. 12/12 vta., mandándose notificar la presente Resolución por Edictos y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley.- IV.- Firme la presente, intímase a la parte Actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de cinco días, bajo apercibimiento de glosar el mismo al expediente. V.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).-VI.- Practíquese planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- VII.- Conforme lo establecido en el principio contenido en el primer párrafo del Art. 72 del C. P. C. (por analogía Art. 137 del C. C. N.), impóngase al solicitante la carga de confeccionar el edicto correspondiente, el que deberá presentarse en Secretaría para su posterior control y firma.- VIII.- Agregar copia en autos, hacer saber, etc.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón, Juez. Ante Mi Dra. María De Los Angeles Meyer, Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 04 de abril del 2018.-

18/22/25 JUN. LIQ. N° 14383 \$ 465,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, en el **EXPTE N° B-249220/11**, caratulado: "Ejecutivo: Navarro, Ariel Edgardo c/Gómez, Gabriel Fernando", se hace saber al demandado Sr. Gómez, Gabriel Fernando, la siguiente Providencia: San Salvador de Jujuy, 03 de octubre de 2017. 1) Atento las constancias de autos (fs. 9, 26, 28, 38/41, 52, 55/60 y 69/72) y a lo solicitado a fs. 74, notifíquese por edictos a la parte demandada Sr. Gómez, Gabriel Fernando, D.N.I. 20.503.498 que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, de la ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia y de conformidad a lo previsto por los Art. 472, 478 del C.P.C., intímase a la accionada a depositar la suma de pesos cinco mil quinientos (\$5.500,00) en concepto de Capital, con más la de pesos un seiscientos cincuenta (\$1.650,00) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago, se hace saber que se transformara en definitivo el Embargo trabado oportunamente. Asimismo, cítelase de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial). 2) Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Hágase saber a la parte demandada, que las copias para TRASLADO se encuentran a su disposición en Secretaría del Juzgado, siendo los días de notificación martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. 3) Por el mismo término intímase a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de la ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (Art. 52 y 154 del C.P.C.). 4) A tal fin publíquese edictos en un diario local y boletín oficial tres veces en cinco días. 5) Se hace saber que las diligencias ordenadas se encuentran a cargo de la parte interesada a tenor del deber de colaboración (Art. 50 y 72 del C.P.C.). 6) Notifíquese por ministerio de la ley.-"

22/25/27 JUN. LIQ. N° 14402 \$465,00.-

Dra. María Del Huerto Sapag Vocal de la Sala Segunda de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, En el **EXPTE. N° C-064955/16**: Ordinario por Daños y Perjuicios: Murillo Rubén Alejandro c/Juárez Rubén Víctor, Se ha dictado el siguiente decreto: San Salvador de Jujuy, 08 de agosto de 2017.- I.- Atento el informe actuarial que antecede y declárese la rebeldía del Sr. Rubén Víctor Juárez conforme lo previsto por el Art. 195 del C.P.C II.- Firme, se designara como representante del Sr. Rubén Víctor Juárez al Sr. Defensor Oficial Civil conforme lo previsto por el Art. 196 del C.P.C. III.- Actuando en su interés el principio contenido en el primer párrafo del art. 72 del C.P.C. impóngase a la parte interesada la carga de confeccionar las diligencias ordenadas para su posterior control y firma del



tribunal. IV.- Notifíquese por cédula y a Rubén Víctor Juárez por Edictos debiendo publicarse en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.- Fdo. Dra. María Del Huerto Sapag-Juez-Ante Mi Dra. Agustina Paola Taglioli-Prosecretaria.- Publíquese edicto en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días en letra 7-B sin agregados ni enmiendas.- San Salvador de Jujuy 03 de Noviembre del año 2017.-

22/25/27 JUN. LIQ. N° 13080 \$465,00.-

Dr. Ángel Alberto Lamas Vocal del Tribunal de Ética y Disciplina del Colegio de Abogados de Jujuy en el **EXPTE. N° 33/2016** caratulado: "Rita Isabel Peralka formula denuncia c/Dr. Sergio Antonio Sarmiento", procede a notificar al denunciado al Dr. Sergio Antonio Sarmiento el siguiente decreto: San Salvador de Jujuy, 7 de junio de 2018. Habiendo sido notificado el Dr. Sergio Antonio Sarmiento mediante edicto en la forma de estilo cuya publicación en el Boletín Oficial de la Provincia obra a fs. 37, con fecha 16 de abril de 2018 y cumplido el plazo otorgado para el ejercicio de su defensa, sin presentación alguna. Hágase efectivo el apercibimiento dispuesto y declárese en rebeldía de conformidad al Artículo 195 del C.P.C y Artículo 32 del Reglamento de Ética.- Notifíquese por Edicto y las sucesivas notificaciones por ministerio ley. "Fdo. Dr. Ángel Alberto Lamas Pte. de Trámite, Vocal del Tribunal de Ética y Disciplina del Colegio de Abogados y Procuradores de Jujuy. Ante mi Dra. María de los Ángeles Ros, Secretaria Letrada.- Publíquese por tres veces durante cinco días en un Diario Local y en Boletín Oficial.- San Salvador de Jujuy, 07 de junio de 2018.- Dra. María de los Ángeles Ros Secretaria Letrada del Tribunal de Ética y Disciplina. -

22/25/27 JUN. LIQ. N° 14453 \$775,00.-

Dra. María Cristina Molina Lobos del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaria N° 12, en el **EXPTE. B-142560/05** caratulado Sucesorio-Sucesorio Ab Intestato Medrano Rosso Segundo Horacio, hace saber que se ha dictado el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 30 de septiembre de 2013. Téngase por cumplimentada por la Dra. María Virginia Frías con la intimación efectuada a fs.138. Agréguese en autos el estudio de título el testimonio folio 214/391, la compraventa, ficha parcelaria del inmueble inventariado y plano de mensura que adjunta. Las operaciones de rectificación de inventario y avalúo presentadas, a observación de los herederos declarados en autos, en sus respectivos domicilios reales, por el término de cinco días, bajo apercibimiento de su aprobación en caso de silencio. Asimismo y como se pide librese oficio a la Dirección Provincial de Inmuebles-Diligencia a cargo de la letrada (Arts. 72 y 74 del C. P. Civil) Notifíquese por cédula". Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario de amplia circulación en la Provincia tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 28 de diciembre de 2017.-

22/25/27 JUN. LIQ. N° 14346 \$465,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 - Secretaria N° 6, en el **EXPTE. N° C-104.232/17**, caratulado: "Desalojo: Erazo, María De Las Mercedes c/Clementti, Pablo Daniel". Se notifica la presente Resolución: San Salvador de Jujuy, 28 de Mayo de 2018. Autos y Vistos:... Resulta: ... Considerando: ... Resuelvo: I.- Declarar abstracta la cuestión debatida en autos en mérito de haberse operado tanto el abandono del inmueble locado, como así también la entrega de la posesión a la actora, Sra. María De Las Mercedes Erazo. 2.- Imponer las costas del presente proceso al demandado en mérito a los fundamentos expresados en los considerandos (Art. 102 del C.P.C.). 3.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Daniel Horacio Camu en la suma de pesos ocho mil cuatrocientos (\$8.400) por la labor desarrollada en autos en el doble carácter (Arts. 2, 4, 6, 21 y ctes. de la ley 1687/46). Dicho monto en caso de mora devengarán intereses los que se calcularán aplicando la tasa activa carter general, préstamos, nominal anual vencida a treinta días del BNA (L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235, 11/05/11); hasta su efectivo pago, con más IVA si correspondiere. 4.- Agregar copia en autos, protocolizar y notificar por cédula. Fdo. Dra. Marisa Eliana Rondon, Juez. Dra. Silvia Tabbia, Secretaria.- Secretaria: Dra. María Guillermina Sequeiros- Secretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 06 de Junio del 2018.-

22/25/27 JUN. LIQ. N° 14484 \$465,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaria N° 6, en el **EXPTE. N° C-104.347/17**, caratulado: "Prepara Vía Ejecutiva: Erazo, María De Las Mercedes c/Clementti, Pablo Daniel". Se notifica el presente Proveído: SAN Salvador de Jujuy, 06 de Marzo del 2018. Atento a las constancias de autos, téngase por expedida la vía ejecutiva, en consecuencia y teniendo en cuenta lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., librese en contra del demandado Sr. Clementti, Pablo Daniel DNI N° 16.685.684, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de pesos treinta mil (\$30.000), en concepto de capital, con más la suma de pesos quinientos mil (\$15.000), calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio. En defecto de pago hágase saber que se trabará Embargo sobre los bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la parte afectada, y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores, y cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, en el Juzgado Civil y Comercial N° 3, Secretaría 6, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córrase Traslado a la parte demandada del pedido de intereses, con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Al efecto comisionese al Sr. Oficial de Justicia, con facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario. Asimismo intímese al demandado, para que en el mismo plazo antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros de asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de Ley, todas las posteriores resoluciones que se dicten (Art. 52 del C.P.C.). Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.).- Secretaria: Dra. María Guillermina Sequeiros- Secretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 06 de Junio del 2018.-

22/25/27 JUN. LIQ. N° 14483 \$465,00.-

La Dra. Ana Cecilia Albormoz de Nebhen, Juez del Tribunal del Trabajo- Sala I -de la provincia de Jujuy, presidente de trámite en el **EXPTE. C-080659/16**, caratulado: "Demanda laboral por despido: Víctor Medina c/Luis Alberto Checa", se ha dictado el siguiente decreto: San Salvador de Jujuy, Mayo 22 de 2018. Atento al resultado infructuoso de las diligencias de fs. 42 y los informes de fs. 56 y 66, a lo solicitado por la actora, como se pide. Notifíquese el proveído de fs. 31 al demandado Luis Alberto Checa mediante Edictos que deberán publicarse tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y en un periódico local (Art. 162 del Código Procesal Civil). Notifíquese por cédula.- Fdo. Dra. Ana C. Albormoz de Nebhen (Juez) Dr. Hugo Cicero (Prosecretario)- El decreto de fs. 31 dice: San Salvador de Jujuy, 28 de noviembre de 2017. Proveyendo el escrito que antecede, téngase por ampliada la presente demanda. De la demanda interpuesta y su ampliación, CORRASE TRASLADO al accionado Sr. Luis Alberto Checa, en el domicilio denunciado, a quien se le emplaza para que comparezca ante este Tribunal a contestarla en el término de quince (15) días, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si así no lo hiciera (art. 51 C.P.T.). Asimismo, intímase al demandado para que en igual término, constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento de este Tribunal, bajo

apercibimiento de notificarle sucesivas resoluciones por Ministerio de la Ley (Art. 22 del C.P.T. y 52 del C.P.C.). Notificaciones en Secretaría, los martes y jueves o el día siguiente hábil, si alguno de ellos fuera feriado. Notifíquese por cédula. Fdo. Dra. Ana C. Albormoz de Nebhen (Juez) Dra. María M. Nuñez Ángel (Secretaria).- Se hace saber que el presente se libra a tenor de lo que disponen los arts. 24 de la LCT y 20 de la LCT, hallándose su trámite exento de pagos, sellados y tasas.- Secretaria, 22 de Mayo de 2018.-

22/25/27 JUN. S/C.-

La Sra. Juez del Tribunal de Familia, Vocalía VI, Sala II, de la Provincia de Jujuy, Dra. ESTRELLA ANAHID ELIAZARIAN, en el **Expte. C- 061522/16**: Caratulado: "Separación de Bienes en Exp. Principal C- 034792/14: SILES ELSA BETARIZ c/ CONTRERAS LUIS EDUARDO", procede a notificar el siguiente proveído que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 18 de Abril de 2018.-Proveyendo a lo solicitado por la Dra. Liliana Yufra, y atento a las constancias de autos, notifíquese de la presente causa mediante la publicación de edictos, la que deberá efectuarse en un diario de amplia circulación local y en el Boletín Oficial de la Provincia. Notifíquese art. 155 del C.P.C.- Fdo. Estrella A. Eliazarian-Juez-ante mi Dra. María Belén Rosas Bernal-Prosecretaria.- Secretaria-San Salvador de Jujuy, 11 Junio de 2.018.-

25/27/29 JUN. LIQ. N° 14519 \$465,00.-

Dra. Fabiana Anahi Torrico, Secretaria de la Cámara Civil y Comercial Sala IV del Centro Judicial de San Pedro de Jujuy, en **EXPTE. N° D-022742/18** caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Expte. Principal N° D-015610/16: Palomino, Graciela Soledad c/Ríos, Eleuteria; Cruz, Rene Edgardo y Otros", procede a notificar el siguiente proveído: San Pedro de Jujuy, 31 de mayo de 2018. I.- Téngase al Dr. Rubén Omar Yurquina por presentado; por constituido domicilio legal y por parte en nombre y representación de la Sra. Graciela Soledad Palomino, a mérito de la Escritura Pública N° 143/16, Registro Notarial N° 49, de Poder General para Juicios, que en copia juramentada acreditada. II.- Asimismo, téngase a la nombrada por deducida Demanda Ordinaria por Prescripción Adquisitiva de Inmuebles- Usucapión, en contra de la Sra. Eleuteria Ríos, con domicilio en calle Catulo Castillo N° 2351, CABA (CP1261), Provincia de Buenos Aires respecto del inmueble ubicado en calle Lavalle N° 345, Barrio Ledesma, Localidad de Libertador General San Martín, individualizado como Circunscripción 1, Sección 4, Manzana 47, Parcela 22, Padrón E-11.580, Matrícula E-6031-11580, y en contra de quienes se consideren con derecho, y admítase la misma que se tramitará conforme las normas del Juicio Ordinario Oral (art. 287 del Cód. Proc. Civil). Hallándose demandados propietarios ignorados o indeterminados, dispónese la publicación de edictos por tres (3) veces en cinco (5) días en Boletín Oficial y un diario autorizado de la localidad más próxima a la ubicación del inmueble (art. 531 2do. Párr. del Cód. Proc. Civil).- Respecto al demandado Rene Edgardo Cruz (fallecido), deberá la interesada en forma previa, individualizar los herederos o en su defecto ocurra por ante el órgano jurisdiccional competente. III.-Previo a correr traslado de la demanda, cítese como terceros interesados al presente proceso al Estado Provincial de Jujuy, con domicilio en calle San Martín N° 450 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, y a la Municipalidad de Libertador General San Martín, con domicilio en calle Belgrano N° 350, Localidad de Libertador General San Martín, Departamento Ledesma y a las coindantes Sras. Mercedes del Valle Gonzalez, domiciliada en calle Lavalle N° 321 y Rosa Ermelinda Savedra, con domicilio en calle Lavalle N° 339, ambas del Barrio Ledesma, Localidad de Libertador Gral. San Martín; para que en el plazo de quince (15) días hábiles comparezcan a manifestar su intervención como partes en el proceso -si correspondiera- en forma expresa, clara y concluyente, haciéndose saber que su incomparecencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos (art. 534 Cód. Proc. Civil). IV.- Sin perjuicio de lo precedente, ordénase con la intervención de Oficial Público la colocación en lugar visible del acceso al inmueble, de Cartel Indicativo que deberá expresar las referencias y datos individualizatorios del juicio, cuyas medidas no podrán ser menor a 2,00 mts x 1,5 mts, debiendo acreditarse su emplazamiento con tomas fotográficas y actas de constatación labrada al efecto Bart. 536 Cód. Proc. Civil).- V.-... VI.-... VII.- Notifíquese por cédula.- firmado Dr. Gustavo Alberto Toro-Vocal Presidente de Trámite.- Ante mi Dra. Fabiana Anahitorrico.- Secretaria. Publíquese por tres (3) veces en cinco (5) días en Boletín Oficial y un diario de circulación provincial. San Pedro de Jujuy, 7 de Junio de 2018.-

25/27/29 JUN. LIQ. N° 14504 \$ 465,00

Dra. Elba Rita Cabezas, Juez de la Sala I Cámara Civil y Comercial de la ciudad de San Salvador de Jujuy y Presidente de Trámite en el **Expte. N° C-054338/15**: caratulado: "Daños y Perjuicios: Morón Burgos, Fabiana Rebeca y Otros C/ Cruz, Rolando David y Otro", ordena se notifique al Sr. Rolando David Cruz el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 28 de febrero de 2018. I.- Al escrito de fs. 108: Atento el informe actuarial que antecede y lo solicitado, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 44, segundo párrafo. En consecuencia, dese al accionado Rolando David Cruz, por decaído el derecho a contestar la demanda incoada en su contra (Art. 298 del C.P. Civil). No habiendo constituido domicilio legal, notifíquese la presente por Edictos y las posteriores providencias por Ministerio de ley. II.- A tales fines, publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por Tres Veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado a partir de la última publicación de los mismos (Art. 162 del C.P.C.). III.- Oportunamente, se designará al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes. IV.-Notifíquese por cédula. Fdo: Dra Elba Rita Cabezas - Juez - Ante Mi. Dra Martina Cardarelli - Secretaria - Es Copia".-Edictos en Boletín Oficial y en un Diario Local (Art. por tres veces en el término de cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado a partir de la última publicación de los mismos (Art. 162 del C.P.C.)) San Salvador de Jujuy, 12 de marzo de 2018.-

25/27/29 JUN. LIQ. N° 14478 \$ 465,00.-

Dr. Dario E. Osinaga Gallacher- Agente Fiscal de Investigación Penal Preparatoria de Alto Comedero, de la provincia de Jujuy, en el **N° AC-190.236-MPA/17**, caratulado: "Cayo, Roberto Luis y Personas a Establecer PSA de Robo-Ciudad", de conformidad a lo dispuesto en el art. 203 del Código Procesal, por el presente procede notificar al imputado nombrado, que en la causa de mención se ha dictado el siguiente Decreto: "Salvador de Jujuy, 14 de junio de 2018. A través de las actuaciones practicadas por la policía de la provincia de Jujuy y de la base de datos del Tribunal Electoral Provincial, surge el desconocimiento del domicilio y actual paradero del imputado Roberto Luis Cayo, argentino, DNI N° 22.073.654, de 46 años de edad, con supuesto domicilio en calle Simón Bolívar 1724 Piso 2 A del barrio San Pedro de esta ciudad; por lo que corresponde citarlos por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de esta provincia, para que se presente a estar a derecho en la presente causa ante esta Fiscalía de Investigación Penal Preparatoria de Alto Comedero, sita en Pasaje Teniente Volponi N° 976 de las 284 viviendas Alto Comedero de esta ciudad, en el término de cinco (5) días a partir de la última publicación que se hará por tres (3) veces en cinco (5) días, de conformidad a lo establecido por el Art. 203 del Código Procesal Penal; bajo apercibimiento de declarar su rebeldía si dejara de concurrir sin causa debidamente justificada (art. 120 del C.P.P.). Fdo.: Dr. Dario E. Osinaga Gallacher- Agente Fiscal. Ante Mi: Dra. Ana Rivas - Secretaria"- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial, Sin Cargo. Secretaría F. I. P. P. Alto Comedero, 14 de junio de 2018.

25/27/29 JUN. S/C.-

Dr. Dario E. Osinaga Gallacher- Agente Fiscal de Investigación Penal Preparatoria de Alto Comedero, de la provincia de Jujuy, en el **Expte. N° AC-1324-MPA/18**, caratulado: "Lopez, Roberto Ezequiel y





Rocha, Walter Hector PSA de Robo Simple en Coautoría-Ciudad", de conformidad a lo dispuesto en el art. 203 del Código Procesal, por el presente procede notificar a los imputados nombrados, que en la causa de mención se ha dictado el siguiente Decreto: "Salvador De Jujuy, 14 de junio de 2018. A través de las actuaciones practicadas por la policía de la provincia de Jujuy y de la base de datos del Tribunal Electoral Provincial, surge el desconocimiento del domicilio y actual paradero de los imputados Roberto Ezequiel Lopez DNI N° 32.058.214, supuesto domicilio Las Américas N° 31 B° Cerro Las Rosas- ciudad, y Walter Hector Rocha DNI N° 39.739.359, supuesto domicilio en Maíz Gordo 831 B° San Francisco de Alava - ciudad; por lo que corresponde citarlos por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de esta provincia, para que se presente a estar a derecho en la presente causa ante esta Fiscalía de Investigación Penal Preparatoria de Alto Comedero, sita en Pasaje Teniente Volponi N° 976 de las 284 viviendas Alto Comedero de esta ciudad, en el término de cinco (5) días a partir de la última publicación que se hará por tres (3) veces en cinco (5) días, de conformidad a lo establecido por el Art. 203 del Código Procesal Penal; bajo apercibimiento de declarar su rebeldía si dejara de concurrir sin causa debidamente justificada (art. 120 del C.P.P.). Fdo.: Dr. Dario E. Osinaga Gallacher- Agente Fiscal. Ante Mí: Dra. Ana Rivas - Secretaria"- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial, Sin Cargo. Lmq/Secretaría F. I. P. P. Alto Comedero, 14 de junio de 2018.

25/27/29 JUN. S/C.-

Informe de Impacto Ambiental - De acuerdo a la Resolución Provincial N°222/2018-SCA- La empresa **TERMOBORO S.R.L.** ubicada en el Parque Industrial Alto La Torre ruta provincial N° 1 Km 12 N°1283, Palpalá - Provincia de Jujuy, ha presentado el Estudio de Impacto Ambiental para proceso de reciclado de baterías ubicado en la planta, el cual cumplirá con los requisitos solicitados en la Ley Provincial N°5063 y sus decretos N°5980/6, N°5606/2, N°9067/07, de la Ley Nacional N°24051 y el Decreto Reglamentario N°831/93, Ley Provincial N°5011, N°24051, Decreto Reglamentario N°6002/06, Ley Nacional N° 25612, N°25675, N°6053, N°5875 y el Decreto N° 77 A 2015. El proyecto consiste en un proceso físico-mecánico desarrollado en tres etapas, la molienda, la separación de los componentes y el tratamiento de los mismos utilizando las técnicas más avanzadas conjugando la eficiencia y el rendimiento con un absoluto respeto medioambiental. El mismo contempla el proceso, diseño y ubicación dentro de la planta. El Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en general para su consulta, en oficinas de la Secretaría de Calidad Ambiental sita en República de Siria N° 147, 3er piso de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. Los interesados podrán formular sus observaciones por escrito, en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la última publicación en el Boletín Oficial.

25/27/29 JUN. LIQ. N° 14572 \$ 465.00.-

EDICTOS DE CITACION

Dr. Dario E. Osinaga Gallacher - Agente Fiscal de Investigación Penal Preparatoria de Alto Comedero, de la provincia de Jujuy, en el **Expte. N° AC-1952-MPA/18**, caratulado: "CALVIMONTE, SEBASTIAN PSA de Daños en Concurso Real con Amenazas Agravadas por la Utilización de Arma-Ciudad", de conformidad a lo dispuesto en el art. 203 del Código Procesal, por el presente procede notificar al imputado nombrado, que en la causa de mención se ha dictado el siguiente Decreto: "Salvador de Jujuy, 08 de junio de 2018. Asimismo a través de informe actuarial de fs.37 y fs. 48, y al resultado negativo del comparendo practicado por la policía de la provincia de Jujuy surge la incomparencia del imputado SEBASTIAN CALVIMONTE, DNI N° 40.986.488, nacionalidad argentina, 29 años de edad, soltero, con domicilio en manzana 17, lote 5- de marzo del barrio Alto Comedero de esta ciudad; por lo que corresponde citarlo por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de esta provincia, para que se presente a estar a derecho en la presente causa ante esta Fiscalía de Investigación Penal Preparatoria de Alto Comedero, sita en Pasaje Teniente Volponi N° 976 de las 284 viviendas Alto Comedero de esta ciudad, en el término de cinco (5) días a partir de la última publicación que se hará por tres (3) veces en cinco (5) días, de conformidad a lo establecido por el Art. 203 del Código Procesal Penal; bajo apercibimiento de declarar su rebeldía si dejara de concurrir sin causa debidamente justificada (art. 120 del C.P.P.). Fdo.: Dr. Dario E. Osinaga Gallacher - Agente Fiscal. Ante Mí: Dra. Ana Rivas - Secretaria"- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial, Sin Cargo.- Secretaría F. I. P. P. Alto Comedero, 08 de junio de 2018.-

22/25/27 JUN. S/C.-

La Cámara en lo Civil y Comercial-Sala II-Vocalía N° 5 de la Provincia de Jujuy en el **EXPTE. N° C-07229/16**, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: Alejandra Tolaba Valencia c/ Emiliana Quispe y los que se consideren con derecho cita y emplaza a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Padrón N-1309, Circunscripción 1, Sección 3, Manzana-, Parcela s/n, Matrícula N-3368- Ubicado en el Departamento Yavi- Ciudad de La Quiaca- B° Mariano Moreno, de titularidad registral de Emiliana Quispe a fin de que tome conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de 15 (Quince) días hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparencia no afecta sus derechos. Notifíquese mediante Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por 3(tres) veces en 5 (cinco) días. San Salvador de Jujuy, 28 de mayo de 2018.- Dr. Jorge Daniel Alsina-Vocal-Dra. Rocío Gismano-Prosecretaria.-

22/25/27 JUN. LIQ. N° 14486 \$465.00.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaría N° 5, C-106223/18- Juzgado de Primera Instancia Sucesorio Ab- Intestado CRUZ ALEJANDRO - Cita y emplaza por treinta días hábiles a herederos y acreedores de **ALEJANDRO CRUZ DNI 7.276.063.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy 17 de mayo de 2018.- Secretar5a Dra. María Laura López Pfister.-

18/22/25 JUN. LIQ. N° 14464 \$ 465.00

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 6, en Expte. N° C-(bis) 111703/18, caratulado: Sucesorio Ab- Intestado: BEJARANO PABLO MAXIMILIANO, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores del causante SR. **PABLO MAXIMILIANO BEJARANO D.N.I. 31.137.611.-** Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Valeria Bartoletti.- San Salvador de Jujuy, 5 de Junio del Año 2018.-

22/25/27 JUN. LIQ. N° 14479 \$155.00.-

En el Expte. N° A-11693/01, Caratulado: "Sucesorio Ab- Intestado de Doña Zulema Fernández", el juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **ZULEMA FERNANDEZ, D.N.I. N° 1.621.947.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Dra. Mariana Abraham M.- Pro Secretaria T.J.- San Pedro de Jujuy, 30 de Mayo de 2018.-

25/27/29 JUN. LIQ. N° 14458 \$155.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 17, de San Pedro de Jujuy, en Expte. D-23849/18, caratulado: "Sucesorio Ab Intestado de CHILO, HUMBERTO NICOLAS y CORTES, FELISA PILAR solicitado por CHILO RICARDO MARTIN y otros", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **CHILO, HUMBERTO NICOLAS- (DNI N° 7.245.587) y CORTES, FELISA PILAR-(DNI N° 03.597.858).-** Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y diario local.- Ante mí: Dra. Mariana Rebeca Roldán, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 05 de Junio de 2018.-

25/27/29 JUN. LIQ. N° 14503 \$155.00.-

Ref. Expte. N° D-022134/17, Caratulado: Sucesorio Ab-Intestado de Doña MERCEDES SALVADORA CORRADO.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña **MERCEDES SALVADORA CORRADO DNI F 5885596.** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Mariana Valeria Palavecino- Prosecretaria Técnica Administrativa.- San Pedro de Jujuy, 02 de febrero de 2018.-

25/27/29 JUN. LIQ. N° 14249 \$155.00.-

En el Expte. N° D-023200/18, Caratulado: "Sucesorio Ab-Intestado de Doña MARTA MIRTA PEREZ DURAN", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **DOÑA MARTA MIRIAM PEREZ DURAN, D.N.I. N° 16.156.712.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Dra. Mariana Abraham M.- Pro Secretaria T.J.- San Pedro de Jujuy, 10 de Mayo de 2018.-

25/27/29 JUN. LIQ. N° 14536 \$155.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4, Ref. Expte. C-110172/18, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de **BARRIONUEVO, CARLOS MIGUEL ANGEL, DNI N° 7.286.680,** cuyo fin publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (art 2340 del C.C. y Comercial de la Nación) y en un diario local por tres veces en cinco días. Emplazándose por el termino de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante.- Juez Dra. Marisa E. Rondon Juez Habilitada-Secretaria Dra. Beatriz Borja.- San Salvador de Jujuy, 04 de Junio de 2018.-

25 JUN. LIQ. N° 14507 \$155.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 8, en el Expte. N° C-112281/18, Caratulado: "Sucesorio Ab-Intestado de KINGARD, LUIS RENE", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante **LUIS RENE KINGARD, DNI N° 5.598.587,** fallecido el 27 de Julio del año 2.015, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art.436 del CPC).- A cargo de la Dra. María Cecilia Hansen-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 07 de Junio de 2.018.-

25 JUN. LIQ. N° 14527 \$155.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría 5, en el Expte. N° C-096754/17, caratulado: "Sucesorio Ab Intestado MARTINEZ FLORENCIO cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores del SR. **MARTINEZ FLORENCIO DNI N° 7.275.289.-** Publíquese en el Boletín Oficial por el término de un día (art. 2.340 del CCCN) y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Verónica Lorenzo Molina.- San Salvador de Jujuy, 10 de Abril de 2018.-

25 JUN. LIQ. N° 14260 \$155.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría 14, en el Expte. N° C-105373/17, caratulado: "Sucesorio Ab Intestado: CAUCOTA, RAMON", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **RAMON CAUCOTA, D.N.I. N° 7.232.422.-** Publíquese en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días y en el Boletín Oficial por un día, para que lo acredite dentro de los treinta días.- Secretaria por Habilitación: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 07 de Febrero de 2018.-

25 JUN. LIQ. N° 14462 \$155.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4, Ref. Expte. C-114020/18, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de **RUIZ, MIGUEL ANGEL, D.N.I. 3.992.446 y MENDOZA, AMALIA, D.N.I. N° 2.291.839,** cuyo fin publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y Comercial de la Nación) y en un Diario Local por tres veces en cinco días. Emplazándose por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante.- Juez Dra. Marisa E. Rondon-Juez Habilitada- Secretaria: Dra. Beatriz Borja.- San Salvador de Jujuy, 05 de Junio de 2018.-

25 JUN. LIQ. N° 14520 \$155.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4, Ref. Expte. C-005589/13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **CALIBA CRUZ INOCENCIA, C.I. 53.991 y BARRIOS PEDRO, C.I.P.J. 23.933,** cuyo fin publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y Comercial de la Nación) y en un diario local por tres veces en cinco días.- Emplazándose por el termino de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante.- Juez Dra. Marisa E. Rondon Juez Habilitada-Secretaria Dra. Beatriz Borja.- San Salvador de Jujuy, 28 de Mayo de 2018.-

25 JUN. LIQ. N° 14425 \$155.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 6 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-111621/2018, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestado: VARELA, BLANCA FLAVIA", cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores que se consideren con derecho en la Sucesión de **BLANCA FLAVIA VARELA, D.N.I. N° 01.384.387,** a cuyo fin publíquese Edictos por una sola vez en el Boletín Oficial (art. 2340 C.C.C.N) y un Diario local, por tres veces en cinco días. Secretaria Dra. Valeria Bartoletti.- San Salvador de Jujuy, 29 de Mayo de 2018.-

25 JUN. LIQ. N° 14544 \$155.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 6, en el Expte. N° C-110246/18, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestado: SALAS, ROBERTO MOISES", cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de **ROBERTO MOISES SALAS, D.N.I. N° 28.715.964.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario local por tres veces en cinco días. Secretaria Dra. María Guillermina Sequeiros.- San Salvador de Jujuy, 31 de Mayo de 2018.-

25 JUN. LIQ. N° 14505 \$155.00.-

